



## Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Puebla

La **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Puebla**, clasifica los datos personales de las personas físicas identificadas o identificables, contenidos en la **“Licencia Ambiental Única”**, consistentes en: **teléfono particular y domicilio particular**, por considerarse información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Comité de Transparencia mediante **RESOLUCIÓN 007/2020/SIPOT**, de fecha **20 de enero de 2020**.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Puebla<sup>1</sup>, previa designación mediante oficio No. 01248 de fecha 28 de noviembre de 2018 suscrito y firmado por el entonces Secretario del ramo, firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la Delegación en cita.

### Atentamente

**La Subdelegada de Gestión para La Protección Ambiental y Recursos Naturales**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN FEDERAL  
ESTADO DE PUEBLA

**Lic. María Del Carmen Cervantes Pérez**  
**En suplencia por ausencia**

<sup>1</sup> En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018





**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

**Oficio No. DFP/SGPARN/4450/2019**

**No. de bitácora:** 21/LU-0091/09/19

**No. de control:** 10/19 MLAU

**Asunto:** Sobre solicitud de actualización de Licencia Ambiental Única

**Puebla, Puebla, a 21 de noviembre del 2019.**

**CALIDRA DE ORIENTE S.A. DE C.V.**

Por conducto de su representante legal

C. Mario Alberto Zarate Muñoz

**PRESENTE**

Con motivo del análisis del expediente relativo al trámite de expedición de la actualización de la Licencia Ambiental Única (LAU), promovido por la empresa Calidra de Oriente S.A. de C.V. (promovente) por conducto de su representante legal el C. Mario Alberto Zarate Muñoz, quien presentó el formato FF-SEMARNAT-033 y anexos (en lo sucesivo trámite) en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla (Delegación), y

**RESULTANDO**

- I. Con fecha 16 de enero de 2001 la Delegación le otorgó la LAU No. LAU-021/0007-2000, según Oficio No. SMA-210-L-271/112 y Número de Registro Ambiental (NRA) COR742100112, a nombre de la promovente con domicilio ubicada en Ex-Hacienda San Martín S/N, la Joya C.P. 75110, Acajete, Puebla.
- II. Con fecha 24 de octubre de 2005 la Delegación emitió la actualización de la LAU No. LAU-021/0007-2005, según Oficio No. DFP/5468, por aumento en su producción.
- III. Con fecha 8 de noviembre de 2011 la Delegación emitió la actualización de la LAU No. LAU-021/0007-2011, según Oficio NUM. DFP/4221, por aumento en su producción y fuentes fijas.
- IV. Con fecha 7 de enero de 2013 la Delegación emitió la actualización de la LAU No. LAU-021/0007-2013, según Oficio No. DFP/0110/13, por aumento en su producción.
- V. Con fecha 8 de octubre de 2014 la Delegación emitió la actualización de la LAU No. LAU-021/0007-2000, según OFICIO No. DFP/2806/14, por aumento en su producción y fuentes fijas.
- VI. El día 09 de septiembre del 2019, la promovente presentó en esta Delegación el formato de solicitud FF-SEMARNAT-033 y anexos para su correspondiente evaluación y dictaminación en relación a la actualización de la LAU que nos ocupa, a la cual se le asignó el número de bitácora 21/LU-0091/09/19 en el Sistema Nacional de Trámites de esta Secretaría.
- VII. Que con fecha 03 de octubre del 2019, fue emitido por esta Delegación el Oficio No. DFP/SGPARN/3825/2019, mediante el cual se le solicita a la promovente información adicional a efecto de que esta Delegación contara con todos los elementos para determinar lo procedente, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del oficio referido.





**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

**Oficio No. DFP/SGPARN/4450/2019**

- VIII. Con fecha 04 de octubre del presente año, fue notificado el oficio mencionado en el punto anterior, por ende, el cómputo de los quince (15) días hábiles empezó a contar a partir del día 07 de octubre del mismo año, descontando los días sábados y domingos, por lo que su plazo fenecía el día 25 de octubre del 2019.
- IX. Con fecha 24 de octubre del 2019, la promovente mediante escrito con la misma fecha, solicita prórroga de 08 días hábiles para dar respuesta al oficio DFP/SGPARN/3825/2019.
- X. Con fecha 25 de octubre del 2019, fue emitido por esta Delegación el Oficio No. DFP/SGPARN/4156/2019, mediante el cual se le otorga a la promovente una prórroga por única ocasión de 08 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que venza el plazo originalmente otorgado.
- XI. Con fecha 28 de octubre del 2019, fue notificado el oficio mencionado en el punto anterior, mencionando que la misma promovente verificara el vencimiento del plazo otorgado, por ende el cómputo de los 08 (ocho) días descontando los días sábados y domingos, fenecía el 06 de noviembre del 2019.
- XII. Que con fecha 06 de noviembre de 2019, la promovente da respuesta a lo requerido en el punto VIII del resultando del presente oficio, al cual se le asignó el número de documento 21DES-01891/1911, por lo que una vez evaluada y analizada la información presentada, y

**CONSIDERANDO**

- 1. Esta Delegación es competente para recibir, integrar, evaluar, y resolver las solicitudes de Licencia Ambiental Única respecto de fuentes fijas de jurisdicción federal que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, así como sus respectivas actualizaciones que se ubiquen en la circunscripción territorial de la entidad federativa de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXX, 38 primer párrafo, 39 primer y segundo párrafos y 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT); 4, 5 fracción XII, 6, 109 BIS, 109 BIS 1, 110 y 111 BIS, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 5 primer párrafo, 10, 16, 17 fracciones III, IV y VI, 17 Bis, inciso D) fracción XX, 18, 20 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera (RPCCA); 45, 50 fracciones I, III y VI, 51 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 86, 87, 88, 88 Bis, 90 y 91 de la Ley de Aguas Nacionales (LAN); el *Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997; el *Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado*, publicado en el Diario Oficial de la federación el 9 de abril de 1998; 15, 16 fracción X, 17 primer párrafo y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).





## Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/4450/2019

2. Por otra parte y tomando en consideración que el establecimiento cuenta con:

a) En materia de Residuos Peligrosos:

- Modificación al registro de generadores por actualización de residuos peligrosos, presentado el 17 de noviembre de 2016 ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal en Puebla.

b) En materia de Riesgo Ambiental:

- Dictamen del Programa para la Prevención de Accidentes (PPA), según oficio No. DGGIMAR.710/000775 con fecha 10 de marzo de 2003, expedido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR) de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.
- Actualización del PPA, según oficio No. DGGIMAR.710/000575 con fecha 27 de enero de 2006, expedido por la DGGIMAR de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.

c) En materia de Agua:

- Permiso de Descarga de Aguas Residuales, según Título de concesión Número 04PUE112022/18FMDL16, expedido por la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Puebla, el 02 de agosto de 2016 y derivado de la autorización correspondiente, la vigencia se prórroga por un periodo de diez años contados a partir del 09 de agosto de 2011.

3. Con base en la información proporcionada en la solicitud de referencia, se actualiza la capacidad instalada por diseño, modificación en la identificación y nomenclatura de las fuentes fijas, prórroga del permiso de descarga de agua residual y actualización de residuos peligrosos.

4. Asimismo la presente actualización de la LAU ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado Calidra de Oriente S.A. de C.V., ubicada Ex-Hacienda San Martín La Joya S/N, C.P. 75110 Acajete, Puebla, con NRA COR742100112, que se dedica a la fabricación de cal, por lo que se considera una fuente de jurisdicción federal por incluirse en el Sector industrial del Cemento y la Cal, Subsector Fabricación de cal, con una capacidad de producción anual, por diseño de:

PRODUCTOS	CANTIDAD	UNIDAD
Carbonato de calcio	87,600	Toneladas
Oxido de calcio a granel	872,350	Toneladas
Oxido de calcio envasado	60,000	Toneladas
Hidróxido de calcio a granel	569,400	Toneladas
Hidróxido de calcio envasado	924,000	Toneladas
Mezclas listas	525,600	Toneladas
Piedra caliza triturada	5 184,000	Toneladas
Gravas y arenas	500,000	Toneladas



*[Handwritten signature in green ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*





**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

**Oficio No. DFP/SGPARN/4450/2019**

Por lo anterior y considerando que la solicitud que nos ocupa, cumple con lo establecido en el fundamento que precede, esta Delegación,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Otorgar la actualización de la **Licencia Ambiental Única No. LAU 21/0007-2000**, a nombre de la empresa Calidra de Oriente S.A. de C.V., ubicada Ex-Hacienda San Martín La Joya S/No. C.P. 75110 Acajete, Puebla.

**SEGUNDO.** La presente actualización forma parte integrante del oficio No. SMA-210-L-271/112 de fecha 16 de enero de 2001 mediante el cual esta Delegación emitió la Licencia Ambiental Única No. LAU-021/007-2000, aclarándole a la promovente que los demás términos y condiciones quedan sin modificación alguna, reiterándole además que deberá vigilar su cabal cumplimiento.

**TERCERO.** La presente actualización de la LAU queda sujeta al cumplimiento de las siguientes:

**CONDICIONANTES**

- 1º. La presente Licencia Ambiental Única a nombre de la promovente, se emite por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o actividad, según le fue autorizada, ya que de ser este el caso la promovente deberá realizar el trámite correspondiente para solicitar una nueva Licencia.
- 2º. En caso de que la promovente pretenda realizar el cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones, uso de combustibles formulados o requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la actualización respectiva. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicios de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.
- 3º. Deberá presentar ante esta Delegación, la Cédula de Operación Anual (COA) dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, debiendo utilizar el formato COA a que se refiere el artículo 10 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Emisiones y Transferencia de Contaminantes.
- 4º. La promovente deberá vigilar que las emisiones contaminantes a la atmósfera, se ajusten a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables, debiendo considerar además lo siguiente:





**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

**Oficio No. DFP/SGPARN/4450/2019**

- a) Los siguientes equipos de combustión; Horno de calcinación 1 de 830 Kcal/kg de cal, horno de calcinación 2 de 830 Kcal/kg de cal, horno de calcinación 3 de 840 Kcal/kg de cal, horno de calcinación 4 de 867 Kcal/kg de cal, horno de calcinación 5 de 800 Kcal/kg de cal, deberán ajustarse a la NOM-085-SEMARNAT-2011, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de bióxido de azufre en los equipos de calentamiento directo por combustión. Así también dichos equipos deberán ajustarse a la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, debiendo reportar los resultados obtenidos en la COA.
- b) Los siguientes equipos de combustión; Tromel de secado C429TS (secador rotatorio) de 1850000 Kcal/h, Secador de biomasa (secador rotatorio) de 5000 Kcal/h. Secado de coque (estufa de secado) de 3 MBTU/h, Secado de coque estufa de secado de 3MBTU/h., deberán ajustarse a la NOM-085-SEMARNAT-2011, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de bióxido de azufre en los equipos de calentamiento directo por combustión. Así también dichos equipos deberán ajustarse a la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.
- c) Los equipos identificados como: Criba C70A de 50 ton/h, Criba C70B de 50 ton/h, Criba C 206 A de 250 ton/h, Criba C 206 B de 50 ton/h, Criba F210 de 150 ton/h, Criba F91 de 130 ton/h, Criba F93 de 130 ton/h, Criba F37 de 130 ton/h, Criba F222 de 130 ton/h, Tolva de carga y descarga C81A de 50 ton/h, Tolva de carga y descarga C81B de 50 ton/h, Tolva M 226 de 50 ton/h, Tolva T22 y T21 (T21SO) de 120 ton/día, Molino PC12 de 10 ton/h, Molino PC34 de 8 ton/h, Molino de martillos (F12) de 200 Kg/h, Molino de martillos (F212) de 200 Kg/h, Molino de M211 de 8 ton/h, Molino de M250 de 8 ton/h, Molino G419 de 25 ton/h, Molino G30 de 25 ton/h, Molino G274 de 20 ton/h, Molino de martillos C444MM de 70 ton/h, Molino T06MB de 36 ton/día, Envasadora M230 de 8 ton/h, Envasadora 8 BOCAS de 33.3 ton/h, Envasadora 6 BOCAS de 27.8 ton/h, Envasadora 12 BOCAS de 45.8 ton/h, Alimentador G67 de 75 ton/h, Hidratadora 1 G11 de 25 ton/h, Hidratadora 2 G220 de 25 ton/h, Hidratadora 3 G409 de 15 ton/h, Separador G228 de 25 ton/h, Separador G278A de 20 ton/h, Separador G16A de 20 ton/h, Separador de material (Criba TYKAN) de 70 ton/h, Silo de almacenamiento C 437 SO de 120 ton/h, Silo de almacenamiento T01 SO de 20 ton/día, deberán operar conforme los criterios que señala la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, debiendo reportar los resultados obtenidos en la COA. Además, los equipos de control de partículas; Colector de polvos (colector C97), Colector de polvos (colector C100), Colector de polvos (colector C213A), Colector de polvos (colector C213B), Colector de polvos (colector PC14), Colector de polvos (colector PC36), Colector de polvos (colector D1), Colector de polvos (colector D2), Colector de polvos (colector D3), Colector de polvos (colector D4), Colector de polvos (colector D5), Colector de polvos (colector F41A), Colector de polvos (colector F41B), Colector de polvos (colector F41C), Colector de polvos (colector F41D), Colector de polvos (colector F209), Colector de polvos (colector F236), Colector de polvos (colector F237), Colector de polvos (colector M216), Colector de polvos (colector M255), Colector de polvos (colector M237A), Colector de polvos (colector M280), Colector de polvos (colector G76), Colector





**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

**Oficio No. DFP/SGPARN/4450/2019**

de polvos (colector Zeropoll G71), Colector de polvos (colector G105), Colector de polvos (colector Zeropoll G221), Colector de polvos (colector G255), Colector de polvos (colector G262C), Colector de polvos (colector G293), Colector de polvos (colector G410), Colector de polvos (colector G301), Colector de polvos (colector H18), Colector de polvos (colector H31), Colector de polvos (colector H316), Colector de polvos (colector 430), Colector de polvos (colector C438), Colector de polvos (colector C445), Colector de polvos (colector T02), Colector de polvos (colector T07), Colector de polvos (colector T23), Colector de polvos (colector BM), deberán trabajar con una eficiencia tal que se garantice el cumplimiento de la NOM, mencionada anteriormente, debiendo reportar los resultados obtenidos en la COA.

- 5°. El manejo tanto dentro del establecimiento como el manejo externo de los residuos peligrosos de: aceites gastados, residuos alcalinos, aceites gastados con agua, diésel sucio, residuos ácidos, pilas alcalinas, envases vacíos contaminados, materiales impregnados con grasa y aceite, lámparas fluorescentes con vapor de mercurio, filtros con aceite baterías (acumuladores), objetos punzocortantes, residuos no anatómicos, balastros usados, chatarra eléctrica, cartuchos de tinta usados generados por impresoras, restos de pintura, lodos de cal con aceite y grasa, tierra y arena contaminada con aceite, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 45, 50 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como a los artículos aplicables del 17, 35, 44, 46 y 47 del Reglamento de dicha Ley y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.
- 6°. La promovente, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, cumpla con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de la LGPGIR, debiendo considerar lo siguiente:

Las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos deberán cumplir con las condiciones siguientes, además de las que establezcan las normas oficiales mexicanas para algún tipo de residuo en particular:

**a) Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento:**

- Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados;
- Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;
- Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;
- Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño;
- Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia;
- Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados;



**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

**Oficio No. DFP/SGPARN/4450/2019**

- Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles;
  - El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios, y
  - La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical.
- b)** Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, además de las precisadas en punto anterior:
- No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida;
  - Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables;
  - Contar con ventilación natural o forzada. En los casos de ventilación forzada, debe tener una capacidad de recepción de por lo menos seis cambios de aire por hora;
  - Estar cubiertas y protegidas de la intemperie y, en su caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión, y
  - No rebasar la capacidad instalada del almacén.
- c)** Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, además de las precisadas en el punto a) de este apartado:
- Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5; al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona,
  - Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados;
  - En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan lixiviados, y
  - En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento.

En caso de incompatibilidad de los residuos peligrosos se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que se mezclen entre sí o con otros materiales.

**7°.** La promovente deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT, para el manejo de los residuos peligrosos, lo anterior a efecto de dar cumplimiento a los artículos 46 y 79 del Reglamento de la LGPGIR antes citado.

**8°.** La operación y funcionamiento de la promovente, deberá ajustarse a las condiciones establecidas en el dictamen del Programa para la Prevención de Accidentes (PPA), según oficio No. DGGIMAR.710/000775 con fecha 10 de marzo de 2003, expedido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR) de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, y que se encuentra como anexo en la solicitud de esta actualización de LAU, formando parte de la misma.





**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

**Oficio No. DFP/SGPARN/4450/2019**

9°. La operación y funcionamiento de la promovente, deberá ajustarse a las condiciones asentadas en el Permiso de Descarga de Aguas Residuales, según Título de concesión Número 04PUE112022/18FMDL16, expedido por la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Puebla, con un volumen de descarga de 9,125.00 m<sup>3</sup>/anuales, de fecha 02 de agosto de 2016 y derivado de la autorización correspondiente, la vigencia se prorroga por un periodo de diez años contados a partir del 09 de agosto de 2011, y el cual se encuentra anexo a esta Licencia, formando parte de la misma, el cumplimiento de tales condiciones corresponderá a la Comisión Nacional del Agua, conforme a lo asentado en los Artículos 86, Fracción IV, 94 BIS y 95, de la Ley de Aguas Nacionales.

**CUARTO.** La presente actualización sustituye a la Licencia Ambiental Única No. LAU-021/0007-2000, expedida por la Delegación con fecha 08 de octubre de 2014, a nombre de la promovente, según OFICIO No. DFP/3806/14.

**QUINTO.** Se le hace del conocimiento a la promovente que la Procuraduría de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la presente Autorización y sus correspondientes modificaciones que deriven.

**SEXTO.** El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, así como a la LGEEPA, la LGPGIR, La ley de Aguas Nacionales, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y los instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) imponga a la empresa promovente, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la LGEEPA, Título Séptimo, Capítulo III de la LGPGIR, y a los Artículos 92, 93, 93 BIS y 94 de la Ley de Aguas Nacionales.

**SÉPTIMO.** Túrnese copia del presente oficio a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación en el Estado de Puebla, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

**OCTAVO.** Notifíquese la presente resolución a la C. Katya Marcela Ortiz Medran como autorizada para oír y recibir notificaciones en expediente al rubro citado, de igual forma para los mismos efectos de oír y recibir notificaciones se tiene el domicilio ubicado en [REDACTED] de igual forma para los mismos efectos de oír y recibir notificaciones se autorizan los correos electrónicos; [kmortiz@calidra.com.mx](mailto:kmortiz@calidra.com.mx); [mmolina@calidra.com.mx](mailto:mmolina@calidra.com.mx); teléfono [REDACTED] por así indicarlo en el Formato FF-SEMARNAT-033, conforme a lo establecido en los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.





**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

**Oficio No. DFP/SGPARN/4450/2019**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Puebla<sup>1</sup>, previa designación mediante oficio No. 01248 de fecha 28 de noviembre de 2018 suscrito y firmado por el Secretario, firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la Delegación en cita.

**Atentamente**

**La Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACION FEDERAL  
ESTADO DE PUEBLA  
SEMARNAT

**Lic. María del Carmen Cervantes Pérez**  
**En suplencia por ausencia**

C.c.p.: - Minutario y Expediente 05/00 LAU

C.c.p. MVZ Floriberto Milán Cantero, encargado de Despacho de la Delegación de la PROFEPA en el Estado. Calle 5 Poniente 1303, 5º piso. Ed. Papillón.

B'MAMF/AMF

<sup>1</sup> En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018



